



RESOLUCIÓN EXENTA N°18/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "*WENCO - Planta Teno*", solicitado por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A.

Talca, 01 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Decreto Supremo N°53 de fecha 08 de marzo de 2016, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, como Concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó
4. La carta de fecha 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en representación de WENCO S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*WENCO - Planta Teno*".
5. La carta SEA N°34/2018 de fecha 23 de enero de 2018, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*WENCO - Planta Teno*".
6. La carta de fecha 02 de febrero de 2018, por medio de la cual el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*WENCO - Planta Teno*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación, singularizadas en el Vistos N°4, realizada por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., se solicitó un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "*WENCO - Planta Teno*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta productora de bins plásticos. Las dependencias del proyecto consisten en una planta productiva y un área de acopio de producto terminado. El área del proyecto posee una superficie de 9,59 hectáreas. El detalle de las construcciones del proyecto se entrega en plano en Anexo 2 de la presentación antes referida.
 - 1.2. Que, el proceso productivo consiste en la fabricación de bins plásticos. La capacidad productiva de la planta es de 280.000 bins anuales. Los bins plásticos son elaborados a partir de pellets de Polipropileno (PP), los que son fundidos y mezclados en una unidad de inyección automática de alto rendimiento, que luego introduce la mezcla en un molde que dará la forma final al material inyectado. El molde es una

matriz de acero enfriada por agua en circuito cerrado. A continuación, se resumen las principales actividades del proceso productivo:

a) Recepción, almacenaje y alimentación de materia prima

La materia prima se recibe en sacas de 1.250 kg, selladas, y luego se almacenan en una bodega especialmente acondicionada para este propósito.

A medida que se va necesitando materia prima en el proceso, las sacas se van descargando en dos silos metálicos de 27 toneladas cada uno. Este procedimiento se puede realizar de dos maneras: a través de un puente grúa o bien con grúa horquilla.

También se almacena materia prima producto del molido de bins defectuosos, en un silo de 1.500 kg o en sacas de 1.250 kg.

Por último, también se almacenan aditivos pelletizados en base a PP, en sacos de 25 kg, como el Masterbach (para dar color) y Anti UV (para proteger de la radiación solar).

De estas cuatro fuentes (materia prima virgen, molido de proceso virgen, Masterbach, Anti UV), se alimentan dos dosificadores por peso, a través de un sistema hermético de transporte por vacío neumático.

Finalmente, estos dosificadores se encargan de mantener la máquina inyectora alimentada con los cuatro componentes mencionados, mezclados según receta configurada previamente.

b) Proceso de moldeo por inyección

La unidad principal del proceso corresponde a una máquina inyectora de alta eficiencia cuya función es fundir, inyectar y dar forma al Polipropileno (PP) en estado plástico, transformando los pellets en producto terminado.

La máquina inyectora, toma el plástico de las tolvas, cargadas por los dosificadores, y mediante la rotación de un tornillo y la acción de calefactores, se funde la materia prima hasta alcanzar la temperatura de moldeo.

Una vez alcanzada la temperatura ideal, el plástico fundido se inyecta en un molde (matriz) de acero cerrado que se encuentra a menor temperatura gracias a un sistema de refrigeración con agua en circuito cerrado. Una vez que la materia prima ha solidificado, se puede abrir el molde y extraer el producto semi-elaborado (requiere algunos procesos de terminación posteriores).

Las piezas defectuosas o productos no conformes se trituran en molinos y son ingresadas nuevamente al proceso. En consecuencia, la materia prima es utilizada en un 100%.

El bins se termina de fabricar al montar en su lugar, 2 "traversas" moldeadas en PP previamente en otra planta de Wenco.

Las traversas se acopian en zona dedicada a ellas, en extremo norponiente de planta.

Las máquinas o sistemas periféricos que apoyan el funcionamiento de la máquina de inyección o maquinarias principales del proyecto son las siguientes:

- Sistema de vacío para transporte de materia prima.
- Sistemas de aire comprimido para mantención y trabajo de máquina inyectora
- Enfriamiento de aceites para máquina inyectora
- Enfriamiento de moldes.
- Automatización para acabado del bin

c) Transporte de bins hacia patio, almacenaje y pintado

Luego de que las traversas (2) son montadas en el bin, un carro automatizado transporta 8 bins hacia el patio de acopio. Este carro es eléctrico, se mueve en una dirección, con ruedas motrices que avanzan guiadas por un riel.

En el patio, un operador de grúa horquilla va acomodando los bins en los diferentes cuadrantes. Los cuadrantes tienen:

- Acopio de 6 bins en altura en los contornos, sobre adocreto.
- Acopio de 8 bins en altura en el interior, sobre adocreto.
- Pasillos de 2.5 metros de ancho, de adocretos.
- Baños a menos de 70 metros.
- Pasillos en torno a los baños de 2.5 metros de ancho, de adocretos.

Para el proceso de serigrafía, la pintura se prepara en un módulo debidamente fabricado para tal efecto, de 7 metros de largo por 5 metros de ancho, con: techo, ventilación, luz natural y artificial, contención de derrames, piso impermeable, kit de elementos de protección personal, señalética acorde, ducha lavavojos. En este módulo se aplica en la pintura un 1% de aditivo antiraya y un 12% de aditivo catalizador.

Una vez que la pintura está preparada, el operador va a terreno a pintar bins, con un recipiente cerrado, de aproximadamente 500 cc, llevando 100 cc de pintura. La aplicación de pintura se hace con bins acopiados en 3 unidades de altura, con pasillos de 0.7 metro entre cada fila, y en cada bins se pintan 2 logos. El tamaño de cada logo es de aproximadamente 7 cm x 5 cm.

1.3. Que, las materias primas del proyecto, son las siguientes:

a) Insumos inocuos (según NCh 382):

Insumos	Capacidad de almacenamiento
Polipropileno	1.386 ton
Masterbatch plástico	27,72 ton
Anti UV	27,72 ton
Carpa / manga plástica	178,2 kg
Pallet de madera	1.828 unidades
Pinturas	20 kg
Aceite de inyección	7.280 litros
Grasa de lubricación	32 kg

b) Insumos Peligrosos (según NCh 382):

PRODUCTO/ INSUMOS	Peligrosidad NCh 382	CANTIDAD (Capacidad de almacenamiento)
Gas (GLP) para grúas horquillas	Gas Inflamable Clase 2	Sala exclusiva ventilada para almacenamiento de 20 cilindros de gas de 15 kg c/u (300 kg en total)

1.3. Que, el proyecto se emplazará en Lote 3 de la Higuera del predio agrícola Santa Marta. Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. El predio se encuentra a 5,7 km al noreste de Teno y 19 km al norte de Curicó, cuya superficie predial es de 9.59 hectáreas. Las coordenadas geográficas del proyecto se indican a continuación, en Datum WGS 84 Huso 19 H son:

Punto	Coordenada E	Coordenada N
A	306.981	6.141.785
B	307.350	6.141.546
C	307.252	6.141.375
D	306.909	6.141.574
E	306.925	6.141.594
F	306.835	6.141.648
G	306.897	6.141.708
A	306.981	6.141.785

1.4. Que, el titular señala que el único insumo energético con que contará la planta es energía eléctrica. El transformador de acometida tendrá una potencia de 1.980 KVA.

1.5. Que, las emisiones de MP 2,5 asociadas al proyecto son las siguientes:

- Fase construcción (duración de 12 meses) es de 0.08 ton/año lo que equivale a 0.00022 ton/día.
 - Fase operación es de 0,412 ton/año lo que equivale a 0,001 ton/día.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1. Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

3.2. *Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “WENCO - Planta Teno”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal K.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una potencia instalada de 1.980 KVA, no superando los 2.000 KVA establecidos en el Reglamento del SEIA.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, las emisiones de MP 2,5 asociadas al proyecto en la fase construcción (duración de 12 meses) es de 0.08 ton/año lo que equivale a 0.00022 ton/día y en la fase operación es de 0,412 ton/año lo que equivale a 0,001 ton/día, las que están por debajo del valor de 0,189 ton/día que corresponde al 5% de las emisiones diarias de la zona declarada saturada.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto “WENCO - Planta Teno”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de diciembre de 2017, presentado por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en el los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso

de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "WENCO - Planta Teno", presentada por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A.
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Archivo SEA, Región del Maule.